



**AUTORIZA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA ASESORÍA CREATIVA Y DIFUSIÓN PARA EL PROCESO CONSTITUYENTE CON EL PROVEEDOR CORPORACIÓN LIBERTAD Y COMUNICACIONES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/243**

**SANTIAGO, 19 de Marzo 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el D.F.L. N° 1, de 1992, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que modifica su organización; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en el Decreto Exento N° 22, de 2018, de este origen que establece orden de subrogancia para el cargo de Subsecretario General de Gobierno; en la Solicitud de Compra N° 719 de 15 de marzo de 2021 y en el Memorándum N° 388/1, de 12 de marzo de 2021, del Jefe de Gabinete; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 0173, de 16 de marzo de 2021, del Encargado de la Unidad de Presupuesto; y en las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, Con arreglo al artículo 1° de la ley N° 19.032, el Ministerio Secretaría General de Gobierno “está encargado de actuar como órgano de comunicación del Gobierno, pudiendo para estos efectos llevar a cabo las relaciones de éste con las organizaciones sociales, en su más amplia acepción” y “de ejercer la tuición del sistema de comunicaciones gubernamentales.

2.- Que, asimismo, conforme a las letras b), c), e) y h) de su artículo 2°, le compete especialmente establecer “canales efectivos de comunicación entre gobernantes y gobernados”; “constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza”, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía, y “servir de órgano de informaciones del Gobierno y “participar en la elaboración de las políticas globales del Gobierno”.

3.- Que, el dictamen N° 28.236, de 2015, le reconoce a este Ministerio “en tanto organismo cuya función principal concierne a las comunicaciones del Gobierno con la sociedad, puede informar a esta última acerca de las reformas que pretenda implementar, mediante la difusión de las mismas a través de los medios de comunicación o por la vía de programas especiales destinados a dicho propósito, debiendo, eso sí, hacerlo dentro del marco de las normas generales que regulan la materia para los órganos públicos”.

4.- Que, en el marco de los deberes legales señalados en los considerandos precedentes, relativos a elaboración de políticas globales y al desarrollo de estrategias comunicacionales, a través de la Solicitud de Compras y

Contrataciones N° 719 del 15 de marzo 2021 y Memorandum N°388/1, del 12 de marzo de 2021, solicitó la contratación directa del proveedor CORPORACIÓN LIBERTAD Y COMUNICACIONES, Rut. 65.076.212-6, para la realización de una asesoría creativa y difusión de la misma, relativa al proceso constituyente, que incluye debates públicos de carácter pedagógico entre la ciudadanía para abordar dicha temática.

**5.-** Que, en ese sentido, Contraloría General de la República ha señalado en el Dictamen N° 100.902/2015, respecto a la contratación de consultorías mediante modalidad de trato directo que: “podrán contratarse a través de ella, consultorías, en la medida que: 1) aquella se refiera a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de esa repartición, que no puedan ser realizados por su propio personal; 2) que se acuerde con un determinado proveedor en consideración especial a sus facultades; y 3) que por lo anterior, esa contratación no pueda ser sometida a una licitación pública.”

**6.-** Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10°, numeral 7°, letra d), del Reglamento de la Ley N° 19.886, procede el trato directo o contratación directa: “d) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio por lo cual no pueden ser sometidas a un Proceso de Compras público”.

**7.-** Que, en armonía con lo anterior, la Directiva N° 10, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de 2 de octubre de 2008, que imparte instrucciones para la utilización del trato directo, al referirse a esta causal de contratación, menciona como ejemplos “Consultorías encomendadas en especial consideración de las facultades del proveedor”.

**8.-** Que, en consecuencia, según la causal Reglamentaria indicada, interpretada por la Directiva N° 10, se configura en este caso la circunstancia de acudir al trato o contratación directa de CORPORACIÓN LIBERTAD Y COMUNICACIONES, Rut. 65.076.212-6, para la prestación del servicio señalado en el considerando 4° de esta Resolución, atendido a que por la naturaleza de los servicios requeridos y las materias que este comprende, en el sentido que, se refieran a aspectos claves, estratégicos y fundamentales para el cumplimiento de las funciones de esta Cartera de Estado, el proveedor señalado cumple con las características necesarias para la contratación.

**9.-** Que, la CORPORACIÓN LIBERTAD Y COMUNICACIONES, tiene experiencia comprobable en el campo de las comunicaciones y ha desarrollado este servicio con anterioridad, tanto en radios comunitarias como en la organización de foros y debates públicos pedagógicos destinados a la difusión, promoción y comprensión de temáticas asociados a procesos constituyentes.

**10.-** Que, CORPORACIÓN LIBERTAD Y COMUNICACIONES, Rut. 65.076.212-6, posee el estado de “hábil” en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado y, asimismo, no se encuentra en alguno de los casos de inhabilidades e incompatibilidades contemplados en el artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**11.-** Que, habiendo revisado el Catálogo Electrónico de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se verificó mediante el Certificado N°70/21, de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por el analista de adquisiciones, que el servicio de que se trata no se encuentra disponible en las condiciones necesarias en Convenio Marco.

**12.-** Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso final de la Ley N° 19.886 y el artículo 51 de su Reglamento, los tratos directos que se autorizan en virtud de la causal indicada, no requieren de tres cotizaciones de distintos proveedores.

**13.-** Que, existen fondos disponibles para financiar la presente contratación, de conformidad a lo señalado en el Certificado de

Disponibilidad Presupuestaria N°0173, de fecha 16 de marzo de 2021, del Encargado de la Unidad de Presupuesto.

**RESUELVO:**

**I. AUTORIZÁSE** la contratación directa de **CORPORACIÓN LIBERTAD Y COMUNICACIONES, Rut. 65.076.212-6**, bajo la modalidad de trato directo contemplada en el artículo 10°, numeral 7°, letra d), del Reglamento de la Ley N° 19.886, para la prestación del servicio de **ASESORÍA CREATIVA, DIFUSIÓN DE MENSAJES RADIALES, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DEBATES PÚBLICOS DE CARÁCTER PEDAGÓGICO EN EL MARCO DEL PROCESO CONSTITUYENTE**, por la suma total de **\$25.000.000.- (veinticinco millones de pesos)**.

**II. AUTORIZÁNSE** los siguientes términos de referencia que regularán la ejecución de este servicio:

**1. SERVICIO REQUERIDO.**

ASESORÍA CREATIVA, DIFUSIÓN DE MENSAJES RADIALES, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DEBATES PÚBLICOS PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DEL PROCESO CONSTITUYENTE,

**2. OBJETIVO GENERAL.**

Promover la educación cívica acompañar y fomentar la deliberación pública que tendrá lugar durante el proceso constituyente. Así mismo, buscará incentivar la participación ciudadana en el mismo, con foco en mujeres, pueblos originarios, personas migrantes y niños y niñas.

**3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

a.- Datos del proveedor

I. Nombre: CORPORACIÓN LIBERTAD Y COMUNICACIONES

II. Contacto: Perla Wilson

III. Dirección: Santa María N° 0316, Dpto. 106, Providencia

IV. RUT: 65.076.212-6

b.- Servicio Ofrecido

Asesoría Creativa, producción y emisión en medios radiales consistente en frases, microprogramas, programas radiales y foros pedagógicos en terreno, durante 5 meses, del proceso constituyente a desarrollarse en el país.

Los contenidos producidos se emitirán por una red de 50 radios comunitarias pertenecientes a ANARCIH (Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile), por radios comunitarias en línea de la comuna Santiago y a través de redes sociales, en especial WhatsApp. Los contenidos a emitir se seleccionarán en consulta y acuerdo con la SEGEOB y las comunidades de las respectivas radios participantes.

La difusión de la asesoría creativa de las frases relativas al proceso constituyente se estructura en torno a las siguientes piezas:

- Frases radiales
- Programas
- Debates o foro pedagógico público sobre el proceso constituyente

La difusión está diseñada con 20 frases radiales, 10 microprogramas radiales y un debate o foro pedagógico público sobre el proceso constituyente.

c.- Plazo de ejecución: hasta el 30 de noviembre de 2021 o al entregarse las 20 frases radiales, 10 microprogramas y el debate o foro público, lo que ocurra primero

d.- Presupuesto: 25.000.000.- (veinticinco millones de pesos)

#### 4. CONTRAPARTE TÉCNICA.

Ricardo Sande Lyon

#### 5. PAGO.

El valor del servicio se pagará en dos hitos:

- \$15.000.000.- tras la prestación de 10 frases radiales y 5 microprogramas radiales, contenido a abordar en el debate pedagógico público.
- \$10.000.000.- tras la entrega total de 20 frases radiales, 10 microprogramas y un debate o foro pedagógico público sobre el proceso constituyente, o llegado el 30 de noviembre de 2021, lo que ocurra primero.

#### 6. TÉRMINO ANTICIPADO.

De conformidad a las reglas generales establecidas en el artículo 77, del Reglamento de la Ley N° 19.886.

**III. FORMALÍCESE** la presente contratación directa mediante la emisión de la correspondiente orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**IV. MPÚTESE** el gasto que irroque la presente Resolución Exenta con cargo al Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, cuenta 22.07.001 "Servicios de Publicidad", del presupuesto vigente de este Ministerio para el año 2021.

**V. PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el Sistema de Información de Compra y Contratación Pública, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de conformidad con lo dispuesto en Reglamento de la Ley N° 19.886, ya citado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JORGE FUENTES FETIS**  
**SUBSECRETARIO (S) GENERAL DE GOBIERNO**

EAA/KAA/ChSch/FCO/CAG/RCHO.

TRANSCRÍBASE A: Gabinete señor Ministro, Gabinete señor Subsecretario, División D.A.F., División SECOM; Departamento de Finanzas; Departamento de Administración; Unidad de Adquisiciones; Central Documental